

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00455 00

Téngase en cuenta que los bienes cautelados fueron devueltos conforme lo ordenado en autos.

Los informes y manifestaciones de la entidad secuestre pónganse en conocimiento y dese traslado a las partes por el término de tres (3) días.

Una vez fenecido ese término, de conformidad con el artículo 363 del C.G.P. se fijarán, de ser el caso, los honorarios definitivos a favor de la entidad secuestre.

No se tendrán en cuenta las manifestaciones de la demandada Tatiana Echavarría ni de los intervinientes Julián Duarte y Laura Echavarría, como quiera que, actúan directamente, sin intervención de su apoderado, contrariando lo señalado en el artículo 73 del C.G.P. y no demuestran su calidad de profesionales del derecho. Téngase en cuenta que esto ya se les había indicado en otras oportunidades y de manera reiterada.

Frente a lo solicitado en cuanto a la información de la DIAN estese el petente a la respuesta que obra a folio 34 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

¹ Estado electrónico número 156 del 11 de noviembre de 2021

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dbaeddd707afe7c19f72e4406b7c1e44ae91dd518dd1a0ba0bf56b075e06ea**

Documento generado en 10/11/2021 06:41:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>